

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ONTUR

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en el libro de fiestas y venta de libros de fiestas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

#### **Modelo de Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en libro de fiesta y venta de libros de fiestas**

Artículo 1.– Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por publicidad en libro de fiestas de Ontur (Albacete).

Artículo 2.– Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 3.– Alcance del servicio.

Se considera prestado el servicio a las personas o entidades que soliciten su inclusión en los lugares destinados a publicidad dentro de la edición de libro de fiestas del Ayuntamiento de Ontur, así como a aquellos que adquieran por los medios habituales un ejemplar del libro editado con ocasión de las fiestas de este municipio.

Artículo 4.– Cuantía.

La cuantía del precio público queda fijada en las cantidades que se indican:

- 1.– En concepto de venta de libro de fiestas: 4 euros por unidad.
- 2.– En concepto de publicidad:

Concepto	Importe euros
Publicidad en 1 página color	200,00 €
Publicidad en 1/2 página color	105,00 €
Publicidad en 1/4 página color	67,00 €

Artículo 5.– Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, precederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.– Gestión, liquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de liquidación de la siguiente forma:

a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

b) Todos los usuarios del servicio están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en relación a la publicidad en el libro de fiestas con la suficiente antelación y siempre antes del mes de enero del año liquidado.

c) En tanto en cuanto no se produzca esta, se confeccionarán las liquidaciones anuales correspondientes de acuerdo a las circunstancias que se conozcan, las cuales estarán obligadas a satisfacer todo usuario dentro del plazo que corresponda en período voluntario.

d) El retraso en el pago de la anualidad implicará la pérdida de la publicidad y del derecho a continuar recibiendo los servicios en derivados de la misma, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.



e) Por el Ayuntamiento en el mes de marzo se girarán liquidaciones anuales por el importe de la cuota establecida según se indica en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

f) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

g) Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ontur en sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. 25.277